



# Municipalidad Provincial de Talara

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 846-12-2015-MPT

Talara, 22 de Diciembre del año dos mil quince -----

VISTO , el Informe N° 1419-12-2015-OAJ-MPT, de fecha 22-12-2015 de Asesoría Jurídica , con respecto a la OPINIÓN LEGAL DE DEJAR SIN EFECTO OTORGAMIENTO DE BUENA PRO .

### CONSIDERANDO :

- Que, con INFORME N° 0055-12-2015-CAA/PCA-MPT, la Presidente del Comité de Adquisición para los productos del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC Año 2015, comunicó lo siguiente:
- Que, con fecha 17/12/2015, el Comité de Adquisición, otorga la buena pro de la Adjudicación Directa Pública N° 017-2015-CAA/PCA-MPT, detallando :

\*Ítem I: Frijol pallar bebé

Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite

Cantidad: 6,463 kg.

Monto propuesto: S/ 25, 205.70

\*Ítem I: Frijol blanco

Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite

Cantidad : 5,850 kg.

Monto propuesto: S/ 31, 005.00.

- Ante el documento presentado de fecha 18/12/2015, por el Señor Pedro Antonio Cornejo Mendoza, Presidente de la Asociación Campesina La Siembra del Valle Productivo respecto de la copia legalizada de la Autorización Sanitaria del postor y/o Planta Procesadora Seleccionada emitida por SENASA, en donde esté inmerso el producto a adquirir, puesto que el postor participante Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite ha presentado una autorización legalizada de la Planta La Chilenera SRL, la cual no cuenta con autorización ni validación, acarreado la falsedad en su propuesta técnica.

- Hicieron la consulta respectiva al Jefe del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de SENASA-PIURA, Ingeniero Henry Antonio Sosa Talledo, quien a través de su correo electrónico institucional indica lo siguiente: "(...) sobre su consulta si la empresa la CHILENERA S.C.R.L se encuentra registrada en le SENASA, realizada la verificación en el módulo SIGIA Sistema Integrado de gestión de Inocuidad Agroalimentaria, la Empresa la CHILENERA S.C.R.L NO se encuentra Registrada en el SENASA-Piura. Habiendo incumplido lo establecido en el Numeral 33.1 del Artículo 33 del D.S. N° 004-2011-AG " Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria": Los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación e importación, deben contar con Autorización Sanitaria otorgada por SENASA.

En ese sentido, el documento que adjuntan en su email NO ha sido emitido en esta Dirección Ejecutiva, lo cual hacemos de su conocimiento para las acciones pertinentes".

- Que, ante tal situación, señalan en el INFORME N° 0055-12-2015-CAA/PCA-MPT, que el OSCE se ha pronunciado al respecto, que tratándose de un procedimiento de adquisición, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuará la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la ley y en el reglamento, y por tanto habiendo obtenido el pronunciamiento respectivo, por parte de la Entidad autorizada (SENASA) y encontrándose a la fecha 22/12/2015 en el tercer día hábil para suscribir el contrato, sin que el proveedor ganador haya presentado documentación alguna ( e incluso esto último se ha verificado con la Unidad de Logística) para la suscripción del contrato, es que solicitan dejar sin efecto la buena pro otorgada a la Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite, por ambos ítems, y que no sólo se debe considerar el dejar sin efecto la Buena Pro otorgada, sino que, en aplicación del artículo 18° del Reglamento de la Ley Especial, corresponde comunicar a los postores que ocuparon los lugares más próximo al ganador, y se señala en el INFORME N° 0055-12-2015-CAA/PCA-MPT, al Sr. Néstor Andrés García Ramírez y a la Asociación Campesina La Siembra del Valle Productivo, finalmente indican que corresponde emitir la resolución de alcaldía.
- Que, el proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 017-2015-CAA/PCA-MPT, es para la adquisición de los productos del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC Año 2015, el cual tiene como norma especial se aplica la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES.





# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, tal como lo señala la Presidente del Comité de Adquisición para los productos del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC Año 2015, en el INFORME N° 0055-12-2015-CAA/PCA-MPT, el ganador de la buena pro-Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite, no se apersonó a su Despacho para la firma del Contrato respectivo, y a la Oficina de Asesoría Jurídica que es la dependencia encargada de la elaboración de los contratos, no se ha remitido documentación alguna para dicha elaboración.
- Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece en el cuarto párrafo establece que, el contrato se deberá suscribir, bajo responsabilidad, al tercer día hábil siguiente a la fecha del otorgamiento de la Buena Pro.
- Que, en el quinto párrafo del citado articulado determina que, transcurrida la fecha fijada para la suscripción del contrato sin la concurrencia del (los) postor (es) del ganador (es) se dejará sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, notificándose al postor (es).
- Que, al no haber concurrido el postor de la Buena pro, con la documentación respectiva para la firma del contrato, corresponde la aplicación de la citada normativa, se debe dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, y como consecuencia de dicha acción, la Entidad comunicará al ( a los) postor (es) que ocuparon los siguientes lugares en el orden de prelación, tal como se precisa en el texto normativo regulado en la parte final del quinto párrafo del Artículo 19° del Reglamento de la Ley 27767, acción ésta última que ha sido realizada según lo que se indica en el INFORME N° 0055-12-2015-CAA/PCA-MPT, indicando como detalle lo siguiente:

\*Ítem I: Frijol pallar bebé

Sr. Néstor Andrés García Ramírez

Cantidad: 6,000 kg.

Monto propuesto: S/ 23, 940.00

\*Ítem I: Frijol blanco

Asociación Campesina La Siembre del Valle Productivo.

Cantidad: 5, 850 kg.

Monto propuesto: S/ 37, 621.31.

- Que, en relación a la documentación presentada por la Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite, y que efectivamente no se ajusta a lo que ha presentado el mencionado en su propuesta técnica, situación que se corrobora con el documento impreso del correo electrónico emitido por el Ingeniero Henry Antonio Sosa Talledo, en su calidad de Jefe del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de SENASA-PIURA, en el que se indica que, la Empresa la CHILENERA S.C.R.L NO se encuentra Registrada en el SENASA-Piura; y el documento que adjuntan en su email NO ha sido emitido en esta Dirección Ejecutiva, lo cual hacemos de su conocimiento para las acciones pertinentes.
- Que, dicha situación ha trasgredido presuntamente la normativa que regula el Principio de Presunción de Veracidad, pues se ha sorprendido a la Entidad Municipal que merece ser sancionada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, por la causal prevista en el literal f) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley 27767; incluso linda con la responsabilidad penal, que, en la parte final del articulado se establece que, la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal.
- Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley 27767, prescribe que, La Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación; por lo que , en aplicación de esta norma, se debe poner en conocimiento del OSCE para que proceda conforme a sus atribuciones.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ,





# Municipalidad Provincial de Talara

## SE RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO** : DEJAR , sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, que se dio a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS JL CASERÍO TOCLLAPITE.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : COMUNICAR , a los Postores que ocuparon los siguientes lugares al ganador del otorgamiento de la Buena Pro , Sr. Néstor Andrés García Ramírez, y Asociación Campesina La Siembre del Valle Productivo, a fin de que procedan conforme a lo señalado en el citado Informe que suministrarán el producto tomando en cuenta lo siguiente :

\*Ítem I: Frijol pallar bebé

Sr. Néstor Andrés García Ramírez

Cantidad: 6,000 kg.

Monto propuesto: S/ 23, 940.00

\*Ítem I: Frijol blanco

Asociación Campesina La Siembre del Valle Productivo.

Cantidad: 5, 850 kg.

Monto propuesto: S/ 37, 621.31.

**ARTÍCULO TERCERO** : DISPONER , que la Jefatura de la Unidad de Logística proceda conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO** : OFICIAR , al OSCE, comunicando la situación acaecida con la Asociación de Agricultores Señor de los Milagros JL Caserío Tocllapite , remitiéndole al mencionado Organismo copia fedateada de lo actuado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

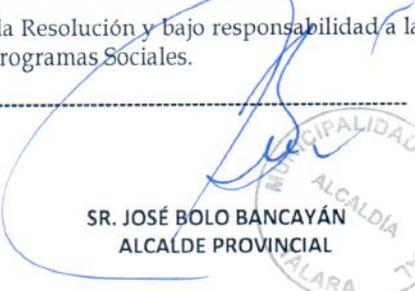
**ARTÍCULO QUINTO** : NOTIFICAR , a los Postores de acuerdo a las formalidades de Ley .

**ARTÍCULO SEXTO** : ENCARGAR , el cumplimiento de la Resolución y bajo responsabilidad a la Gerente de Desarrollo Humano y Económico, y Subgerencia de Programas Sociales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----

  
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD  
SECRETARIA GENERAL



  
SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN  
ALCALDE PROVINCIAL



COPIAS :  
POSTORES  
GM  
OAJ  
GDHE  
SGPS  
UL  
CE  
UTIC  
ARCHIVO  
LMZA/lrmach